



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0205-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: método de designación para la selección interna de candidaturas

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Mediante acuerdo SG/11/2018, de cinco de enero de dos mil dieciocho, los órganos competentes del Partido Acción Nacional aprobaron el método de designación para la selección interna de candidaturas a cargos de diputados federales por ambos principios. El trece de febrero el Partido Acción Nacional emitió invitación a militantes y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales. El diecisiete de febrero siguiente, Víctor Manuel Torres Huerta solicitó su registro como precandidato a diputado federal. El veinte de febrero la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo número COE-215/2018, mediante el cual declaró la procedencia del registro de fórmulas de precandidaturas a diputaciones federales que registraría el Partido Acción Nacional, dentro del proceso electoral federal 2017-2018. Entre las fórmulas registradas se encuentra la de Víctor Manuel Torres Herrera. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional designó a los candidatos al cargo de diputados federales, sin que se hubiese incluido al actor. Por escrito presentado el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes del Partido Acción Nacional, Víctor Manuel Torres Herrera solicitó copia certificada del “acuerdo/resolución de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por el cual se designan candidatos a diputados federales por la vía de la representación proporcional de las 5 (cinco) circunscripciones existentes en el país”. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG299/2018 por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputados. Por escrito presentado el cinco de abril de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Víctor Manuel Torres Herrera presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mediante proveído de cinco de

abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-205/2018.

Del análisis integral de la demanda y atendiendo a la intención del actor, se desprenden los siguientes actos impugnados:

1)) Las omisiones atribuidas al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, consistentes en: a) La publicación en los estrados físicos y electrónicos de ese instituto político, de la lista definitiva de las cuarenta candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional correspondientes a la quinta circunscripción; y, b) La expedición de la copia certificada del acuerdo de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional por el que designó candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional en las cinco circunscripciones plurinominales. Sobre dichos actos omisivos el actor argumenta, por una parte, que se vulnera el principio de máxima publicidad porque se omitió publicar en los estrados físicos y electrónicos el acuerdo por el que se dan a conocer a los precandidatos, militantes y ciudadanos en general, la designación de candidatos a diputados federales por la vía de representación proporcional, lo cual le impidió impugnarla ante las autoridades jurisdiccionales y, por otra, que se violenta su derecho de acceso a la información porque no se responde su solicitud relacionada con el acuerdo por el que se designan las mencionadas candidaturas.

La Sala Superior considera que los planteamientos sobre la omisión de la publicación de mérito son inoperantes. La inoperancia deriva de que el actor se hizo sabedor de la lista definitiva de las cuarenta candidaturas a diputados federales por la vía de representación proporcional correspondientes a la quinta circunscripción, mediante el acuerdo INE/CG299/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registraron las respectivas candidaturas postuladas, entre otros, por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral federal 2017-2018, lo que le dio la oportunidad de combatir el acto de la autoridad electoral administrativa nacional, así como los actos partidistas que aduce le causan perjuicio.

2) La determinación emitida por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por la que se designó candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción plurinomial para el proceso electoral federal 2017-2018. El actor sustenta su impugnación en presuntas violaciones a la normativa interna atribuibles a los órganos partidistas responsables, al considerar que por no haber sido incluido en la posición nueve de la lista de la quinta circunscripción plurinomial, se afecta su derecho político electoral de acceso a un cargo público.

La Sala Superior afirma que el agravio es infundado. Los partidos políticos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo. Las autoridades electorales y jurisdiccionales deben respetar la vida interna de los partidos políticos, y privilegiar el derecho de auto-organización de los institutos políticos. El derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

3) El Acuerdo INE/CG299/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registraron, entre otras, las candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral federal 2017-2018, postuladas por el Partido Acción Nacional. La pretensión del actor consiste en que se modifique el referido acuerdo, para que sea incluido en la posición número nueve de la lista de candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción plurinomial, postuladas por el Partido Acción

Nacional. La causa de pedir se sustenta, en lo esencial, en que el procedimiento de designación realizado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es violatorio de sus derechos político-electorales y carece de legalidad, porque no se realizó conforme a lo previsto en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

La Sala Superior afirma que el agravio es inoperante. Los motivos de disenso están encaminados a evidenciar violaciones a la normativa interna del Partido Acción Nacional, sin que de la demanda se advierta algún señalamiento, hecho o planteamiento dirigido a cuestionar la constitucionalidad o legalidad del referido acuerdo INE/CG299/2018, por vicios propios, sino que por el contrario el actor manifiesta expresamente que impugna ese acuerdo, por vicios propios de origen no podía ser aprobada la lista de la 5ª circunscripción de candidatos a diputados federales por la vía de representación proporcional. Cuando los militantes de un partido político estimen que los procedimientos internos de selección de candidatos que sustentan el registro les causan agravio, deben impugnarlos en forma directa, sin que resulte válido esperar a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro, pues en ese momento, por regla general, éste sólo puede controvertirse por vicios propios.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma, en la materia de impugnación, la determinación emitida por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional mediante la cual designó candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción plurinominal para el proceso electoral federal 2017-2018, y confirma el acuerdo INE/CG299/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.